

AUTORIZA LA EXTRACCIÓN EXCLUSIVAMENTE CON FINES DE CONSUMO HUMANO EN ESTADO FRESCO DEL RECURSO ERIZO EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 16 de enero de 2026**

RES. EX. N° **00131/2026**

V I S T O: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 016/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 50/2026, de fecha 15 de enero de 2026; la ley N° 21.651; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.S. N° 291 de 1987 y los D.E. N° 439 de 2000 y Folio N° DEXE 202400170 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 3º, letra a), inciso final, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 21.651, denominada "ley bentónica", se podrá autorizar la extracción con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso y deberá regirse por los límites de cantidad establecido y lo señalado en el decreto respectivo.

2.- Que, mediante el Decreto Exento N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la que rige entre el 16 de enero y el 01 de marzo de cada año, respectivamente.

3.- Que, el Decreto Exento Folio N° DEXE 202400170 modificó el Decreto Exento N° 439 de 2000, permitiendo a esta Subsecretaría, mediante resolución fundada, autorizar la extracción del recurso erizo exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco durante el periodo de veda, sujeto a un límite máximo del 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, en caso de que no exista dicha cuota.

4.- Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 016/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 50/2026, de 15 de diciembre de 2026, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, el desembarque total del recurso erizo durante el año 2025 en la Región de Los Lagos ascendió a 8.213,735 toneladas y en la Región de Aysén a 5.981,022 toneladas.

5.- Que, la División de Administración Pesquera ha recomendado autorizar la extracción del recurso erizo en las regiones de Los Lagos y Aysén durante el periodo de veda, estableciendo como límites máximos el 0,25% del desembarque total registrado en el año calendario 2025, lo que equivale a 20,54 toneladas para la Región de Los Lagos y 14,95 toneladas para la Región de Aysén.

6.- Que, se ha considerado la solicitud del Comité de Manejo de Los Lagos, Aysén y Zona Contigua, a través de carta (CMPB) 41/2026, en relación con la autorización de extracción con fines de consumo humano directo durante la temporada estival, reconociendo su importancia para el desarrollo económico local y el valor comercial asociado a tallas mayores del recurso destinado al consumo en fresco.

7.- Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se mantiene como talla mínima de extracción del recurso erizo los 7,0 cm de diámetro de testa sin púas.

8.- Que, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura y la normativa sectorial vigente, corresponde garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la extracción en periodo de veda, con el objetivo de proteger los recursos bentónicos y su sostenibilidad.

RESUELVО:

1.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º inciso final y el artículo 2º inciso 2º del Decreto Exento N° 439 de 2000, la extracción del recurso erizo *Loxechinus albus* con fines de consumo humano en estado fresco, para el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 01 de marzo del año 2026, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La extracción autorizada se encuentra limitada al 0,25% del desembarque regional del año calendario 2025, de acuerdo con la normativa vigente, y se realizará bajo las condiciones y límites establecidos en los resuelvos siguientes.

2.- Durante el periodo señalado en el numeral precedente, autorízase la extracción de 35,49 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según los prescrito en el artículo 1º del Decreto N° 291 de 1987, fraccionada de la siguiente forma:

Región	Toneladas
Región de Los Lagos	20,54
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	14,95
Total	35,49

3.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

4.- Se exceptúa de esta medida a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, se exceptúan los Parques y Reservas Marinas, las Áreas Marinas Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, establecidos en las mencionadas regiones.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a sus Direcciones Regionales de Los Lagos y de Aysén, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Direcciones Zonales de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI

